



**Área de Coordinación Territorial**  
Dirección General de Coordinación Territorial  
Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente

Calle Conde de Miranda nº. 1  
28005 Madrid  
Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448  
Fax: 915 885 467  
[surbanismo@munimadrid.es](mailto:surbanismo@munimadrid.es)

FS/lc

## **INFORME SOBRE CONSULTA URBANÍSTICA**

**FORMULADA:** DISTRITO DE CHAMBERI

**FECHA RECEPCIÓN:** 4 de junio de 2007

**ASUNTO:** Adaptación al catalogo.

---

### **TEXTO DE LA CONSULTA:**

*Ferfema, S.A., titular del local denominado AIRE sito en C/ Cea Bermúdez, 8 con licencia de instalación de apertura y funcionamiento concedida para sala de baile por decreto de 15 de octubre de 1975 y Acta de Funcionamiento de 4 de marzo de 1976, ha solicitado la adaptación de la citada licencia al Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para la misma actividad de sala de baile.*

*Consta en el expediente 077/86/7104 resolución de la Delegada del Gobierno de 3 de Marzo de 1987 que fija como horario máximo de cierre para el local destinado a actividad de sala de baile hasta las 3,30 horas pudiendo los sábados y festivos cerrar media hora mas tarde, no obstante indica que la actividad autorizada es sala de juventud. No constando que en el ámbito municipal se haya concedido licencia distinta a la que ya tenía en el año 1975.*

*Tras diversos informes de deficiencias y de implantación de medidas correctoras se llega a la situación que se consulta por la dificultad de interpretar en este caso la "Instrucción sobre la incidencia de la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas en las licencias municipales de actividades y funcionamiento" en relación con la Orden 1562/1998 de la Comunidad de Madrid de horarios de los locales de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y el Catálogo de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.*

*Por último, el 10 de enero de 2005, la Sección de Licencias del Departamento de Servicios Técnicos de la Junta de Distrito, ha emitido informe técnico del siguiente tenor literal:*

*"La solicitud de adaptación a catálogo no procede debido a que implica mayor horario de funcionamiento, siendo el mismo de 17 a 20 h. (de acuerdo a licencia concedida) y el solicitado de 17 a 5,30 h que implica modificación de licencia.*

*De acuerdo con la Instrucción de Coordinación Territorial, sobre la incidencia de la normativa reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas en las licencias de actividades y funcionamiento, de fecha 24 de Marzo de 1999".*

*Se formula consulta sobre los siguientes extremos:*



## Área de Coordinación Territorial

Dirección General de Coordinación Territorial

Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente

Calle Conde de Miranda nº. 1

28005 Madrid

Tfnos. 915 885 454/ 915 885 448

Fax: 915 885 467

surbanismo@munimadrid.es

1. *Si procede la adaptación al catálogo por lo expuesto anteriormente.*
2. *En caso de que procede a que actividad sería asimilable.*

### INFORME:

De acuerdo con la documentación incluida en la consulta del distrito, se informa lo siguiente:

#### 1.- Horarios.

El horario de funcionamiento de una actividad de espectáculos públicos y actividades recreativas nunca ha sido una competencia municipal<sup>1</sup>, así durante la vigencia del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por RD 2816/1982 de 27 de agosto, los horarios se determinaban por Orden del Ministerio del Interior conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de dicho Reglamento. A partir de la entrada en vigor de la Ley 17/1997 de la Comunidad de Madrid sobre Espectáculos Públicos, Actividades recreativas, Locales, Establecimientos e Instalaciones, el horario se establece en su artículo 23 por Orden del Consejero competente de la Comunidad de Madrid en materia de espectáculos públicos, tras informe de la Comisión Consultiva de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

El horario tampoco permanece inalterable durante todo el tiempo de vigencia de la licencia ya que como hemos visto en el párrafo anterior, depende de la Orden que al respecto puedan establecer el órgano competente para su emisión.

De hecho en la casilla situada en la parte posterior de la licencia denominada “*Horario límite de iniciación y cese de los trabajos*” se indicaba generalmente el legalmente autorizado, sin que en ningún caso sea preciso indicar el horario a que se limita el funcionamiento de una actividad recreativa por lo que en la licencia que nos ocupa, concedida el 15 de octubre de 1975 no se puede otorgar ninguna validez al horario que aparece en dicha casilla.

El horario queda fijado en las correspondientes ordenes emitidas en cada momento por el órgano competente determinándose en función de la actividad para la que el local tiene licencia, así, la que tiene el local situado en la calle Cea Bermúdez, 8 es para sala de baile, que de acuerdo con la última Orden de Horarios ORDEN 1562/1998, de 23 de octubre de la Presidencia de la Comunidad de Madrid queda establecido como máximo entre las 11 y las 5,30 horas.

El horario constará en el cartel identificativo que obligatoriamente tiene que disponer el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden 434/1999 de 12 de Marzo de la Comunidad de Madrid.

<sup>1</sup> Salvo por cuestiones de carácter ambiental impuestas en las licencias concedidas a partir de julio de 1996 en el trámite de Calificación o Evaluación Ambiental de Actividades.



## **2.- Actividad.**

La licencia que dispone el local denominado AIRE sito en la calle Cea Bermúdez, 8 es de sala de baile.

## **3.- Adaptación.**

La finalidad de la adaptación está fundamentada en la disposición transitoria primera del Decreto 184/1998 que aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones con el único fin de adaptar la denominación de la actividad y la tipología del local a las definiciones contenidas en el presente catálogo.

La Instrucción Sobre la Incidencia de la Normativa Reguladora de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en las licencias municipales de Actividades y Funcionamiento, añade además que *no se trata de una modificación de la licencia y consecuentemente no procede una revisión de la misma*.

En el caso planteado, no es precisa la adaptación si el local continua siendo una sala de baile ya que no varía la denominación del local y solamente necesitaría el documento de adaptación si hubiera que asumir condiciones físicas del local que no se ajusten a las determinaciones tipológicas del Catálogo, por ejemplo si la pista de baile tuviera algún elemento constructivo que impidiera inscribir un círculo de 7 m., de diámetro.

## **4.- Inspección de la actividad.**

Al margen de la adaptación de la actividad y de la emisión del correspondiente cartel identificativo, en cualquier momento se puede realizar una inspección de oficio con el fin de comprobar que no ha habido modificación de la actividad autorizada de sala de baile, ni existen elementos distintos de los autorizados en la correspondiente licencia que a nombre de D. Galo Valle Rosillo se concedió por decreto de 15 de octubre de 1975.

## **CONCLUSIONES.**

**1º Teniendo en cuenta la fecha de concesión de la licencia de sala de baile (octubre de 1975) y lo indicado en el punto 1 del presente informe, no puede otorgarse ninguna validez al horario que aparece en la licencia.**

**2º Se emitirá un documento de adaptación solamente en el caso de que la denominación de “sala de baile”, tenga que asumir condiciones físicas del local que no se ajusten a las determinaciones del Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones.**



**3º Si las condiciones físicas del local se ajustan a las determinaciones del Decreto 184/1998, no es necesario el documento de adaptación tramitándose la confección del correspondiente cartel identificativo para la actividad de sala de baile con el horario que figure en la Orden 1562/1998, de 23 de octubre de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.**

En razón de todo lo expuesto, se propone que por el Concejal de Coordinación Territorial, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007 por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de la Vicealcaldía y se delegan competencias en los titulares de sus órganos superiores y directivos, se adopte la siguiente propuesta de resolución:

*“Visto el anterior informe relativo a adaptación al catálogo, elaborado por el Servicio de Coordinación de Urbanismo y Medio Ambiente de este Área, en ejercicio de las competencias que tengo delegadas por el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 18 de junio de 2007, vengo en aprobar el mismo como criterio de actuación común para todos los Distritos a los que se dará traslado de su contenido.”*

Madrid, 10 de julio de 2007